



INFORME JURÍDICO SOBRE EL PLIEGO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA PROMOCIÓN DE 42 VIVIENDAS DE EVHA EN LA CALLE MANUEL DE FALLA, DE ASPE (ALICANTE). EXPTE.: CTCM-20/20.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo es una entidad pública del artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los poderes adjudicadores que ostenten la consideración de entidades de derecho público vinculadas a una o varias administraciones públicas o dependientes de la misma que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, tendrán la consideración de Administraciones Públicas a efectos de dicha Ley.

Como consecuencia de lo anterior, la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo tiene la consideración de Administración Pública a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, que le será aplicable en su totalidad. Todo ello según el comunicado del Viceinterventor de Control Financiero y Auditorías de 16/01/2019.

SEGUNDO.- Según lo requerido en los artículos 28 y 116 de la LCSP, consta el informe de necesidad para la contratación del servicio de seguridad en la promoción de 42 viviendas de EVHA en la calle Manuel de Falla, de Aspe (Alicante), con un presupuesto máximo de licitación de 72.136,80.-€, más 15.148,73.-€ de IVA, y un plazo de ejecución de 6 meses, con posibilidad de prórroga por otros seis meses más. Siendo su valor estimado de 145.707,36.-€.

TERCERO.- La no división en lotes del objeto del contrato es acorde con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, dado su objeto.

CUARTO.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios, no sometido a regulación armonizada, de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 22 y 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- El contrato se va a adjudicar mediante procedimiento abierto, regulado en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, y conforme con lo previsto en el artículo 131.2 de la citada LCSP.

SEXTO.- Su tramitación urgente es acorde a lo establecido en el artículo 119 de la mencionada LCSP, habida cuenta de la fecha de finalización de las obras, prevista para el 31 de octubre de 2020.

SÉPTIMO.- Los criterios a tener en cuenta para realizar la adjudicación son los siguientes :

- 49 puntos a la oferta económica. La totalidad de los 49 puntos será para oferta más ventajosa, asignándose al resto de ofertas los puntos de manera inversamente proporcional.
- 20 puntos a los licitadores que acrediten fehacientemente que mediante acuerdo con los representantes legales de los trabajadores hayan aprobado un Plan de Igualdad.
- 20 puntos a los licitadores que acrediten fehacientemente superar el porcentaje de contratos indefinidos establecido por el Convenio sectorial.
- 11 puntos a los licitadores que acrediten fehacientemente la existencia de un Plan Permanente de Formación, aprobado y suscrito con los representantes legales de los trabajadores.

Dichos criterios son conformes con lo establecido en los artículos 131.2 y 145 de la LCSP.

No se requiere la participación del comité de expertos regulado en el artículo 146.2^a) de la LCSP, ya que ningún criterio de adjudicación depende de un juicio de valor, sino que todos son evaluables de forma automática.

OCTAVO.- La presentación de proposiciones y la tramitación del procedimiento se efectuará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado, según lo requerido en el artículo 347 y la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

NOVENO.- En la presente licitación se ha utilizado el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos administrativos de servicios por el procedimiento abierto, de la Junta Superior de Contratación Administrativa, informado por la Abogacía de la Generalitat el 17/03/2020.

DÉCIMO.- El artículo 61.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: *“La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonal o colegiado que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre”.*

Dado el valor estimado del contrato, el órgano de contratación es el Director General de EVHA, ya que la adopción de los acuerdos de iniciación de los expedientes de contratación y aprobación de los pliegos en los procedimientos de licitación y selección del contratista cuyo importe sea inferior a 150.000.-€, IVA excluido, le corresponde a él, en virtud del nombramiento de su consejo de dirección de 25/11/2019, elevado a público el 054/12/2019 ante el Notario de València Don Eduardo Lluna Aparisi, al número 1723.

CONCLUSIÓN

Examinado el contenido del pliego de condiciones para la licitación del contrato de servicio de seguridad de la promoción de 42 viviendas de EVHA en la calle Manuel de Falla, de Aspe (Alicante), el mismo cumple con las prescripciones que en materia de contratación pública exige la citada Ley de Contratos del Sector Público.

ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO
ASESORÍA JURÍDICA Y RRHH